



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 146-2016-PCNM

Lima, 7 de diciembre de 2016

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Percy Carlos Salas Ferro, Juez del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos, y;

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 027-2009-PCNM de 27 de enero de 2009, don Percy Carlos Salas Ferro, fue nombrado Juez del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Percy Carlos Salas Ferro, cuyo período de evaluación comprende desde el 6 de febrero de 2009 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 07 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

**Tercero.-** Como consecuencia de las competencias constitucionales atribuidas al Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución, el proceso de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, que refleja su trayectoria personal y jurisdiccional desarrollados bajo la ética y las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normatividad pertinente.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, fluye lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** el magistrado no registra sanciones. Registra tres (03) visitas ordinarias y treinta (30) extraordinarias, de las cuales treinta y dos (32) no tienen observaciones y una (01) con recomendación.

**b) Participación ciudadana:** registra un (01) cuestionamiento (queja) vía participación ciudadana, el que fue absuelto por el magistrado, advirtiéndose que fue materia de pronunciamiento por el órgano de control del Poder Judicial, archivándola.

**c) Asistencia y Puntualidad:** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

## N° 146-2016-PCNM

### **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:**

con relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2012 y 2013, el resultado obtenido el 2012 es aprobatorio, el resultado del año 2013 no es posible valorarlo por encontrarse dentro del supuesto del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** de acuerdo a la información solicitada, el magistrado no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni sanciones administrativas.

Como demandante registra un (01) proceso archivado contra el Ministerio de la Producción. Como demandado registra un (01) proceso penal archivado.

El magistrado evaluado ha recibido un (01) reconocimiento de la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2013, por su aporte y dedicada labor para la implementación de las Salas y Juzgados Tributarios.

No registra información sobre violencia familiar ni del Registro de Deudores Alimentarios Morosos ni del Registro de Deudores por Reparaciones Civiles.

**f) Información patrimonial:** en cuanto a la información patrimonial, el magistrado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas conforme a ley y no se aprecia desbalance patrimonial entre sus ingresos y egresos así como bienes adquiridos durante el período de evaluación.

En conclusión, de acuerdo a la información evaluada al magistrado Percy Carlos Salas Ferro, ha demostrado conducir su conducta y desempeño jurisdiccional conforme a los parámetros establecidos y la ética exigida a todo magistrado, conforme a la Constitución Política del Estado, la Ley de la Carrera Judicial y el Código de Ética del Poder Judicial, así como también conforme a la demás normatividad relacionada a su desempeño.

**Quinto.-** En lo que respecta al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de las decisiones:** en este aspecto, ha obtenido un promedio de 26.08 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada.

**b) Calidad de gestión de procesos:** en cuanto a la evaluación de la gestión del proceso, ha obtenido un puntaje total de 19.28, cuya calificación promedio es de 1.6067, es decir, una adecuada actuación en los procesos judiciales.

**c) Celeridad y el rendimiento:** respecto a este indicador, no ha sido posible establecer un puntaje por cuanto no se cumple con el artículo 77° de la Ley N° 29277.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 146-2016-PCNM

**d) Organización del trabajo:** en cuanto a la organización de su trabajo, de acuerdo a lo informado en los años 2009 y 2011 al 2015, ha obtenido un puntaje total de 7.95 cuyo puntaje promedio es de 1.30, 1.35, 1.35, 1.35, 1.35 y 1.25 respectivamente, cuya calificación es buena. Se declaró extemporáneo el informe del año 2010.

**d) Publicaciones:** registra cuatro (04) publicaciones, con un puntaje total de 2.35.

**e) Desarrollo profesional:** obtuvo cinco (05) puntos. Fluye de la carpeta, que durante el período de evaluación ha sostenido una capacitación constante que se refleja en su desempeño jurisdiccional.

**Sexto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Percy Carlos Salas Ferro, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad contenidas en los indicadores evaluados, acorde con la gran responsabilidad que significa el ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente. Asimismo, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

**Sétimo.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los indicadores evaluados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de diciembre de 2016;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Percy Carlos Salas Ferro en el cargo de Juez del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

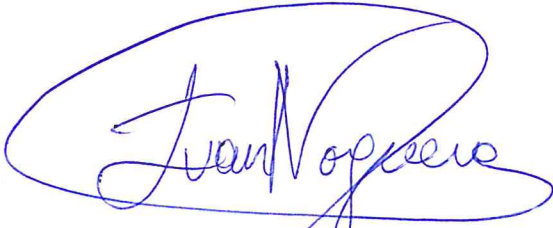


GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 146-2016-PCNM



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**